

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 18.

Por el Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se comunica la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia ha comunicado con fecha 28 del actual á sus subordinados del Ministerio público la circular siguiente:

«Ha llamado la atención á esta Fiscalía la frecuencia con que de algún tiempo á esta parte, se viene repitiendo la interrupción de líneas telegráficas, ya sustrayendo los hilos, ya realizando otra clase de daños con grave perjuicio del Estado y del servicio público, así como el escaso número de procesos de esta clase que ha dado por resultado la averiguación del delito y la aplicación por tanto del correspondiente castigo á la pena responsable.

El artículo 275 del Código, castiga expresamente con la pena de prisión correccional en su grado mínimo al medio á los que causaren desperfectos en las líneas telegráficas ó interceptasen las comunicaciones; pero las circunstancias especiales en cada caso, podrán determinar si el hecho que se persigue, es constitutivo de una sola infracción ó si el ánimo de lucro determina á su vez otra responsabilidad criminal exigible también al culpable.

Bien se le alcanza á esta Fiscalía que el despoblado y la noche, son elementos de garantía en esta clase de delitos para conseguir la impunidad y burlar de este modo con mayor facilidad la Ley.

Para evitar en lo posible estos excesos, debe V. S.

por su parte dar á todos los individuos del Ministerio público á sus órdenes, las correspondientes instrucciones, á fin de que, excitando su celo, procuren en todo caso depurar con preferencia estos hechos, poniéndose al efecto de acuerdo, no solo con la Guardia civil y con los individuos especialmente encargados de la custodia de los telégrafos, sino con las Autoridades locales del punto donde el hecho tenga lugar.

De la presente comunicación me acusará V. S. recibo así como participará á la Fiscalía las medidas que para cumplimiento de estas instrucciones adopte en cada caso.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que, secundando dentro de los límites de sus atribuciones la acción del Ministerio público, procure, juntamente con éste, evitar y en su caso reprimir los censurables actos á que el documento antes copiado se refiere.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia, á fin de que cooperen en cuanto esté dentro de sus atribuciones para que no tengan lugar los actos á que la preinserta circular se refiere.

Guadalajara 11 de Abril de 1892.

El Gobernador

—1186

CANDIDO SOLDEVILA,

Núm. 19.

De conformidad con lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso promovido por don Sinfonso Fernández, vecino de Mondéjar, alzándose de la providencia dictada por este Gobierno el día 21 de Marzo último, obligándole al ingreso en arcas municipales de la suma de 677 pesetas

33 céntimos que le reclama el Ayuntamiento de dicho villa, por el importe de lo que le corresponde satisfacer como rematante del arbitrio de pesas y medidas.

Guadalajara 11 de Abril de 1892.

—1188

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 20.

Para cumplir con cuanto previene el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso promovido por don Ramón del Vado y López-Soldado, vecino del pueblo de Alovera, alzándose de la providencia dictada por este Gobierno el día 30 de Marzo último, declarando improcedente su reclamación, por la que solicitaba la supresión del arbitrio que con el nombre de «rodaje» tiene establecido el Ayuntamiento de esta Capital en el presente año económico, para cubrir en parte las atenciones del presupuesto municipal.

Guadalajara 11 de Abril de 1892.

—1187

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 21.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 6 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Albaladejito á Guadalajara en esta provincia, bajo el tipo de 9.331 pesetas 10 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sección de Fomento con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirán proposiciones que no estén extendidas en papel de peseta, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haberse consignado el 1 por 100 del presupuesto.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores segunda licitación, cuya primera puja será por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante satisfará al tiempo de otorgar la escritura el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, y consignará la fianza antes de terminar el plazo de veinte días, pues de lo contrario se declarará nulo el acto con pérdida del depósito provisional.

Guadalajara 6 de Abril de 1892.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en el actual año económico de la carre-

tera de Albaladejito á Guadalajara en esta provincia, se compromete á tomarlos á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por las que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 22.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 6 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de la Pangía al puente de Auñón, en esta provincia, bajo el tipo de 7.171 pesetas 40 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sección de Fomento con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha oficina para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirán proposiciones que no estén extendidas en papel de peseta, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haberse consignado el 1 por 100 del presupuesto.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores segunda licitación, cuya primera puja será por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante satisfará al tiempo de otorgar la escritura el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, y consignará la fianza antes de terminar el plazo de veinte días, pues de lo contrario se declarará nulo el acto con pérdida del depósito provisional.

Guadalajara 6 de Abril de 1892.

El Gobernador.

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en el actual año económico, de la carretera de la Pangía al puente de Auñón, en esta provincia, se compromete á tomarlos á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por las que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 23.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Pesas y Medidas.

Terminado ya en esta capital y su partido y

en los de Pastrana, Sacedón, Brihuega y Cifuentes la comprobación anual ó periódica de los instrumentos de pesar y medir á que se refiere el artículo 13 del Reglamento vigente de pesas y medidas, he dispuesto que dicha operación se continúe por ahora en los de Sigüenza y Molina.

1.^a Desde el día 20 al 23 del corriente ambos inclusivos, quedará instalado en Sigüenza, en el local que el señor Alcalde designe al efecto, la oficina de comprobación de pesas y medidas, y desde el 25 al 29 en Molina.

2.^a Durante los plazos indicados, los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y corporaciones de los pueblos del partido que se hallen obligados por la Ley, presentarán en dicha oficina para la comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas.

3.^a Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, se entenderá que optan por los derechos que les concede el art. 21 del Reglamento, ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias é indemnización de viaje cuando el Sr. Fiel-contraste ó sus Ayudantes hayan de salir fuera de la cabeza de partido á verificar la comprobación.

4.^a Los que en el plazo marcado no se presenten á la comprobación de pesar y medir, ni la hubiesen solicitado, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán decomisados por los señores Alcaldes los indicados objetos, hasta que el señor Fiel-contraste ó sus Ayudantes verifiquen la comprobación de los mismos, ya trasladándose á los puntos donde residan los morosos, ya si por circunstancias especiales esto no fuera posible, remitirán los Alcaldes á la capital de la provincia, para su comprobación á costa de sus dueños, los objetos decomisados.

5.^a Cuando el señor Fiel-contraste ó sus Ayudantes se encuentren en un distrito municipal cualquiera en el ejercicio de sus funciones, los señores Alcaldes les prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para sus operaciones, la matrícula del subsidio industrial, lista de patentes y los Auxiliares que reclaman para sus investigaciones.

6.^a Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darla la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas obligadas á cumplimentarlas.

Guadalajara 13 de Abril de 1892.

El Gobernador,

CANDIDO SOLDEVILA.

Núm. 24.

No habiéndose presentado licitadores á las tres subastas celebradas para el aprovechamiento de 650 pinos señalados en el monte de propios de Zaorejas, he dispuesto se celebre la 4.^a el día 24 del actual, á las doce de su mañana, bajo iguales condiciones que sirvieron para las anteriores, excepto la tasación, que se rebaja una tercera parte.

Guadalajara 11 de Abril de 1892.

El Gobernador,

CANDIDO SOLDEVILA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.—Secretaría general.

Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.^o del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.^o del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por *concurso de traslación* las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de La Calzada y Carrión de Calatrava, cada una con el sueldo anual de 550 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la Superior agregada como práctica á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 812'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las id. de Auxiliar de las Elementales de Aldea del Rey, Almadén, Puertollano y Viso del Marqués, cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Bonichez, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Las Majadas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Setiles, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad alguna para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría, dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el artículo 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible; debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito de las anunciadas en la presente época de concurso. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.^o B.^o del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y de auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Por concurso, conforme á lo prevenido en el artículo 73 del citado reglamento.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental señalada con el núm. 9, establecida en la Fuente de la Teja, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la señalada con el núm. 4, establecida en la Carrera de San Francisco, número 11, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Ajalvir y Mejorada del Campo, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Horcajo y Orusco, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Superior de Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 675 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La ídem de Auxiliar de las Elementales de Alcázar de San Juan, Almodóvar del Campo, Membrilla, Tomelloso y Viso del Marqués, cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La ídem de Auxiliar de la Elemental de Torrenueva, con el de 412'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Alcázar de San Juan y Membrilla, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Santa Cruz de Moya, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Villar del Humo, con el sueldo anual de 625 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Horcajo de Santiago y Landete, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Henarejos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Valdemesa, con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de La Ventosa, con 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Sigüenza, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de El Recuenco, con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Robledo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Villacañas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Seseña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 150 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Villamuelas, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros, á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no llegan á 750 pesetas, serán también admitidos los Aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas superiores á las elementales, ni de las elementales á las superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes ó al de la municipal de primera enseñanza de esta Corte si se trata de Escuelas de la misma, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta, expedido dentro del plazo de esta convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten

plazas, tanto en una provincia, como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(*Gaceta del 11 de Abril.*)

Delegación de Hacienda de la provincia.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que precede con lo dispuesto en las circulares de la Administración de Contribuciones, fechas 13 de Febrero próximo pasado y 3 de Marzo último, publicadas en los *Boletines oficiales* de 15 de Febrero y 4 de Marzo ya citados, referente á un estado comprensivo del resultado que arroje en cada Distrito municipal por especies el recuento de la riqueza Pecuaría que dispone la regla 3.^a del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el que aparezca en el último apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891-92, quedan conminados con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, si en el término de tercero día no remiten los datos del preferente servicio que se relaciona.

Guadalajara 11 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —1211

RELACIÓN de los pueblos que no han remitido el estado comprensivo del resultado que arroje en cada Distrito municipal, por especies, el recuento de la riqueza Pecuaría que dispone la regla 3.^a del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el que aparezca en el último apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891-92.

Albalate de Zorita.	Embid.
Alcocer.	Escamilla.
Alcorlo.	Escopete.
Alcuneza.	Fuentelaencina.
Almoguera.	Fuentelahiguera.
Aranzueque.	Gárgoles de Abajo.
Argecilla.	Gascueña.
Armallones.	Herrería.
Auñon.	Horche.
Azañón.	Horna.
Balbacil.	Huertahernando.
Barriopedro.	Hueva.
Beleña.	Irueste.
Berninches.	Jócar.
Bujarrabal.	Laranueva.
Bustares.	Madrigal.
Cabanillas del Campo.	Mierla (La).
Carrascosa de Henares.	Mondéjar.
Castilforte.	Moratilla de los Meleros.
Centenera.	Nava de Jadraque.
Cerezo.	Pareja.
Cifuentes.	Peñalva.
Clares.	Renales.
Colmenar de la Sierra.	Riva de Saelices.
Congostrina.	Romancos.
Córcoles.	Salmerón.
Corduente.	Santa María de Poyos.
Chillarón del Rey.	Semillas.

Solanillos del Extremo.	Valtablado del Rio.
Sotillo.	Villacorza.
Taracena.	Villares de Jadraque.
Terraza.	Villaverde del Ducado.
Tomellosa.	Villel de Mesa.
Torrecaudrada de Molina.	Yebes.
Torrubia.	Yela.
Traid.	Zaorejas.
Utande.	Zarzuela de Jadraque.
Valdeconcha.	Zorita de los Canes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Sección de Recaudación.

Terminados los períodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el tercer trimestre de 1891-92, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes de las zonas de Cifuentes y Pastrana que no han satisfecho las cuotas en los periodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por los Recaudadores de dichas zonas ha consignado las diligencias declarándoles incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiendo á los interesados que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el del segundo, será de tres días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, correspondiente al 3.^{er} trimestre de este año económico, ni después de los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883; en la inteligencia, de que si en el término de tres días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender á los Agentes ejecutivos la precisa obligación que tienen de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 31 de Marzo de 1892.—El Administrador, Joaquín Gállego.

También hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por los mismos pueblos, contribución y trimestre citado, se han facturado los recibos de contribuyentes, contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado á los Agentes ejecutivos D. Felipe Garijo y D. Juan José Maldonado, para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales del partido, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 12 de Abril de 1892.—El Administrador, Joaquín Gállego. —1210

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 28 de Marzo último, ha tenido lugar por el Sr. Alcalde de Vi-

ñuelas la incautación á nombre del Estado de la finca siguiente:

Número del inventario de fincas urbanas 3.966. —Una bodega recientemente descubierta en dicho pueblo y sitio denominado Fuente de Abajo, de diez metros ocho centímetros de longitud, por un metro treinta y cinco centímetros de latitud, poco más ó menos. Linda al Saliente con tierra de Ignacio Puebla Pascual, Mediodía y Norte un poco de cirate que queda unido á dicha bodega y al Poniente el camino del sitio al de Fuentelahiguera.

Y en cumplimiento al párrafo 1.º del art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y disposición 6.ª de la circular de la Dirección general del ramo, fecha 4 de Febrero de 1888, se publica en este periódico oficial á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el mismo, puedan formular reclamaciones cuantos se crean con derecho á la propiedad de la finca antes mencionada, bien entendido, que trascurrido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

Guadalajara 11 de Abril de 1892.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —1204

Ayuntamientos constitucionales.

HITA.

Con autorización superior se subasta las obras de recomposición del local panera del Pósito de esta villa, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del actual y hora de diez á doce de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, siendo 2.000 pesetas el tipo de la obra.

Al mismo tiempo se venden tambien 88 fanegas cinco celemines de trigo, procedentes del mismo pósito, bajo su respectivo pliego de condiciones.

Hita 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Lopez.—El Secretario, Rafael Sanchez.

PIOZ.

Terminado el padrón de cédulas personales y matrícula industrial, correspondiente al año económico de 1892 á 93, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pioz 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Rodriguez. —1190

PRADENA DE ATIENZA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado como medio para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de este distrito para el año económico de 1892-93, el arriendo á venta libre de todas las especies, alcoholes y sal, á cuyo efecto se celebrará la subasta el día 17 del corriente, y hora de las once de su mañana, y caso de no presentarse licitador, se celebrará otra el día 27 del mismo, á igual hora que la anterior, ambas en la Casa Consistorial de este pueblo y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta dicho día 27 en su caso.

Pradena 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, Marcos González.—El Secretario, Alejandro Cerrada. —1192

POZO DE ALMOGUERA.

En sesión celebrada en el día de la fecha por el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado como medio para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados correspondiente á este distrito municipal, para el año económico de 1892-93, el arriendo á venta libre de todas las especies de alcoholes y sal, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 19 de los corrientes, y si ésta no diera resultado, se verificará la segunda el día 24 del de la fecha, y hora de diez y media á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará sobre la mesa en el acto de la subasta; y en caso de que tampoco se presentara ningún licitador, se celebrará otra con venta á la exclusiva por un año, y por los ramos que constituyen los grupos de líquidos y carnes frescas y saladas, bajo las disposiciones del capítulo 10 del vigente Reglamento, cuyo acto tendrá lugar de once á doce de su mañana del último día citado; ambas en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en el periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Pozo de Almoquera 10 de Abril de 1892.—El Alcalde, Santiago Hurtado.—El Secretario, Narciso de Lafuente. —1193

HORNA.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892 á 93, se halla formado y expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Horna 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Gregorio García. —1191

TENDILLA.

Formada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el ejercicio económico de 1892 á 93, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde hoy, con el fin de que pueda ser examinada y hacer las reclamaciones oportunas.

Tendilla 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Santiago Ambite. —1194

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Don Alejandro García, Alcalde constitucional de esta villa de Robledillo.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendidos la sal, el alcohol, aguardiente y licores para el año económico de 1892-93, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 22 del actual y hora de once á doce de su mañana, que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condición, que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe del tipo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 2.365 pesetas 50 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo éste depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889,

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Que la fianza que habrá de presentar el rematante consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Robledillo de Mohernando 11 de Abril de 1892.—
El Alcalde, Alejandro García.—P. S. M.—Patricio Peña, Secretario. —1195

ALMOGUERA.

Hallándose terminadas las cuentas del pósito de esvilla, correspondientes á los ejercicios económicos de 1889 á 90 y 1890 á 91, quedan desde esta fecha expuestas al público en la Secretaría de este municipio por el término de treinta días, para que los vecinos puedan enterarse y promover dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Almoguera 9 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio G. y Manrique.—P. S. M.—Francisco Anos, Secretario. —1196

MEGINA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1892 á 93.

La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1892 á 93.

Las personas que deseen examinarlos, se presentarán en dicha Secretaría en el periodo indicado á reclamar lo que crean conveniente.

Megina 8 de Abril de 1892.—El Alcalde, Román Abad.—P. S. M.—Pablo Perez, Secretario. —1197

ALCOROCHES.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, han acordado para cubrir el cupo del Tesoro por consumos y recargos autorizados en el próximo año económico de 1892 á 93, el medio de arriendo á venta libre de todas las especies en junto, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el día 20 del actual de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial, y caso de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará otra el día 30 del mismo y en iguales horas, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, como estará en los días de subasta.

Alcoroches 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Felipe Benito. —1201

El padrón de cédulas personales, y la matrícula de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha del presente anuncio, dentro del cual pueden examinarlos dichos documentos y hacer las reclamaciones que consideren justas las personas que lo tengan á bien, no admitiendo ninguna trascurrido que sea.

Alcoroches 8 de Abril de 1892.—El Alcalde, Felipe Benito. —1202

TORDELLEGO.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, asociado á un número igual de contribuyentes, ha acordado para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el ejercicio de 1892-93, el arriendo á venta libre y por el tiempo de uno á tres años, de todas las especies en conjunto pertenecientes á dicho ramo, para lo cual se celebrará la primera subasta el día 22 del actual, y la segunda, si es necesaria, á los diez días, de once á doce de la mañana, en la Casa consistorial de esta localidad, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta aquella fecha en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen examinarlo.

Tordellego 9 de Abril de 1892.—El Alcalde, Blas Sanchez. —1203

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Victoriano Batanero López, vecino de Trillo, en causa que se le siguió en este Juzgado por robo, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Cinco asientos de madera, en 3'75 pesetas.

Una arca pequeña, en 1 id.

Una mesilla pequeña, en 0'50 id.

Otra mayor con cajón, en 2 id.

Una artesa vieja, en 3 id.

Una tinaja de 6 arrobas de cabida, en 2'50 id.

Otra de 50 arrobas, en 37'50 id.

Una finca rústica en el Prado, término de Trillo, cabe dos fanegas; linda al Saliente D. Francisco Jareño, Mediodía Juan Batanero, Poniente Santos Muñoz y Norte José Pérez, en 248 id.

Una viña en la Fuente del César, de ocho celemines; linda al Saliente Telesforo Bachiller, Mediodía Juan Batanero, Poniente Apolonia Perez y Norte Braulio Morales, en 500 id.

Total 798'25 pesetas.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Trillo, el día 28 del corriente, á las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 8 de Abril de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1185

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Faustino García, vecino de Villarejo de Medina, en causa que se siguió en este Juzgado contra el mismo y otro por el delito de estafa, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al Faustino, que á continuación son los siguientes:

Una casa en dicho pueblo, calle de la Procesión; consta de planta baja, piso y desvan; linda por la derecha barrio alto, por la izquierda Epifanio Martínez y otra de D. Pedro Martínez y por la espalda Gabino Ortega, tasada en 1.050 pesetas.

Una tierra en el sitio denominado el Ceñuelo; de haber dos fanegas y seis celemines; linda Saliente monte pinar de la Excm. Duquesa de Medinaceli, Mediodía liego, Poniente camino del agregado Rata y Norte tierra de Alejandro de Ibar, la cual se halla cerrada de piedra seca, en 554 id.

Otra en el Alto de Padilla, de caber dos fanegas; linda Saliente y Mediodía yermo, Poniente José Hernando, vecino de Padilla y Norte Andrés Balbacil, de dicho Padilla, en 448 id.

Total, 2,052 id.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villarejo de Medina, el día 28 del presente á las once de su mañana; advirtiéndose, que los inmuebles embargados carecen de título inscrito, y que para tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 10 de Abril de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1205

SIGÜENZA.

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal por hurto, contra Juan Matarranz Lopez, vecino de Laranueva, se venden en primera pública subasta los bienes que le fueron embargados, que con su tasación respectiva son los siguientes.

Una tierra en el Alto de la Baida, de caber ocho celemines; linda al Saliente tierra de Justa Puente, los demás aires liego, tasada en 60 pesetas.

Otra en la Mata del Huerto, de seis celemines; linda al Saliente pared, Sur Alejandro Rojo, Poniente herederos de Gregorio Calvo y Norte pared, en 56 id.

Otra en los Tejados, de una fanega; linda al Saliente Justa Puente, Sur liego, Poniente José Perez y Norte liego, en 86 id.

Otra en el camino de Cifuentes, de caber una fanega; linda al Saliente camino, Sur Juan Puente, Poniente el mismo y Norte herederos de Gregorio Calvo, en 50 id.

Otra en el Vallejo del Lobo, de caber seis celemines; linda Saliente Justa Puente, Sur herederos de Víctor Calvo, Poniente y Norte liego, en 50 id.

Otra en la paridera del Sotillo, de tres medias; linda al Saliente y Poniente liego, Sur Pedro Cerrada y Norte Santiago Tejedor, en 74 id.

Otra en Vallejo-noria, de una fanega; linda al Saliente y demás aires liego, en 86 id.

Otra en la Pozuela de dos fanegas; linda al Saliente Juana Sanchez, Sur barranco, Poniente Juan del Amo, Norte un liego, en 130 id.

Otra en la Carrera, de seis celemines; linda al Saliente camino, Sur Nicolás Calvo, Poniente liego y Norte D. Ignacio Briones, en 45 id.

Otra en la Sabina, de una fanega; linda al Saliente, Sur y Poniente liegos, Norte Fermín Tejedor, en 82 id.

Otra en Segovia, de caber ocho celemines; linda al Saliente liego, Sur la madre, Poniente Juan del Amo y Norte lastra, en 70 id.

Otra en Vallejo-noria, de seis celemines; linda al Saliente Venancio Calvo, Sur Manuel Herranz, Poniente José Barbás y Norte pared, en 50 id.

Otra en los Vivares, de seis celemines; linda al Saliente cipotero, Sur José Serrano, Poniente liego, Norte Pío Calvo, en 61 id.

El remate será doble y simultáneo en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Laranueva, el día 27 del corriente á las once en punto de la mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; así como también se hace presente, que no hay

títulos de las fincas reseñadas, de las cuales se dará posesión al comprador y si pide aquéllos se acordará lo que proceda.

Dado en Sigüenza á 6 de Abril de 1892.—Francisco Martínez.—P. M. de S. S.—Santiago Raso. —1177

ATIENZA.

D. Joaquin Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 26 del actual y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta de los bienes embargados al procesado Vicente Rodríguez Pérez, para pagar las costas que en definitiva se le han impuesto en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones y cuyos bienes son á saber:

Media casa situada en esta población, en el barrio de Puerta Caballos, señalada con el número 29, proindivisa con su padre Bernardo Rodríguez; linda por la derecha y espalda senda de las erillas, por la izquierda Juan Antonio Bodera, en 125 pesetas.

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados, advirtiéndose que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes; que éstos salen á remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 7 de Abril de 1892.—Joaquin Sagaseta de Ilurdoz.—D. O. D. S. S.—José Giner. —1173

Juzgados municipales

ESPINOSA DE HENARES.

D. Angel Calvo y Guijarro, Juez municipal de esta villa de Espinosa de Henares.

Hago saber: Que por providencia de este día, en los autos de juicio verbal civil seguidos por este Juzgado á instancia de D. Lázaro Remartínez Alonso, vecino de esta villa, contra D. Ramón de la Torre Castillo, vecino de la misma, sobre pago de 108 pesetas 75 céntimos y 3 fanegas de trigo, he señalado para que tenga lugar la primera subasta de la finca que se reseñará y que fué embargada al deudor D. Ramón de la Torre Castillo, el día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Fuente, núm. 4.

Una casa en el pueblo de Aleas, calle de la Fuente, núm. 19, que se compone de portal, cocina por bajo y por alto, sala, pasillo y dos cuartos y además cámara; la que linda por derecha entrando Mariano Benita, por izquierda y espalda Agustín Sanz, tasada en 300 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar la correspondiente cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Espinosa de Henares á 9 de Abril de 1892.—Angel Calvo.—P. S. M.—Rafael Zurita. —1189

SE VENDE una casa en esta Capital, sita en la calle del Estudio, número 12. Consta de espaciosas habitaciones en bajo y principal, grandes corrales, graneros, pajares, cuadras y tinados. También se halla de venta un carro. Para tratar, dirigirse a la misma casa.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.